

Caso CPA núm. 2023-37

**EN EL CASO DE UN ARBITRAJE DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE
PROMOCIÓN COMERCIAL ENTRE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA Y LA
REPÚBLICA DE COLOMBIA, ENTRADO EN VIGOR EL 15 DE MAYO DE 2012
(el “TPA”)**

- y -

**EL REGLAMENTO DE ARBITRAJE DE LA COMISIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS PARA
EL DERECHO MERCANTIL INTERNACIONAL, REVISADO EN 2021
(el “Reglamento CNUDMI”)**

- entre -

SEA SEARCH-ARMADA, LLC (EE.UU.)

(la “Demandante”)

- y -

LA REPÚBLICA DE COLOMBIA

(la “Demandada”, y conjuntamente con la Demandante, las “Partes”)

ORDEN PROCESAL NÚM. 1

Reglas de Procedimiento

Tribunal Arbitral

Sr. Stephen Drymer (Árbitro Presidente)
Sr. Stephen Jagusch KC
Dr. Claus Von Wobeser

Secretaría

Corte Permanente de Arbitraje

22 de agosto de 2023

Índice de Contenidos

Índice de Contenidos	2
Antecedentes	3
1. Continuación en vigor de órdenes previas	3
2. Idioma.....	3
3. Calendario procesal.....	5
4. Presentaciones por escrito	6
5. Exhibición de documentos	6
6. Práctica de la prueba y autoridades legales	8
7. Testigos.....	9
8. Peritos.....	11
9. Audiencias	12
10. Reunión Previa a la Audiencia, Presentaciones y Otros Asuntos	13
11. Escritos Post-Audiencia y Otros Asuntos y Cierre del Expediente.....	13
12. Transparencia/Confidencialidad.....	14
13. Escritos de Partes No Contendientes y <i>Amicus Curiae</i>	14

Antecedentes

La presente Orden Procesal núm. 1 ha sido redactada y emitida tras una reunión procesal que tuvo lugar (virtualmente) el 25 de julio de 2023 (“**Primera Reunión Procesal**”) durante la cual el Tribunal y las Partes abordaron lo siguiente:

- El borrador de Acta de Constitución distribuido por la Corte Permanente de Arbitraje a las Partes el 20 de junio de 2023.
- El Borrador de Orden Procesal núm. 1 distribuido por la Corte Permanente de Arbitraje a las Partes el 20 de junio de 2023.
- Las comunicaciones de las Partes del 29 de junio de 2023, 6 de julio de 2023, 11 de julio de 2023, 12 de julio de 2023 y 25 de julio de 2023 en las que se indican las cuestiones de procedimiento sobre las que han llegado a un acuerdo y sus respectivas posiciones en relación con los puntos sobre los que no han llegado a un acuerdo. Conforme a lo acordado durante la Primera Reunión Procesal, estas comunicaciones fueron complementadas por las Partes el 28 de julio de 2023 y el 8 de agosto de 2023, y los acuerdos consagrados en dicha correspondencia se reflejan aquí según corresponde.

1. Continuación en vigor de órdenes previas

- 1.1 Las disposiciones de esta y futuras órdenes serán aplicables junto con el Acta de Constitución firmada por las Partes y el Tribunal.
- 1.2 Las órdenes procesales del Tribunal continuarán en vigor salvo que las mismas sean expresamente modificadas o anuladas.

2. Idioma

- 2.1 Los idiomas del arbitraje serán el inglés y el español, de conformidad con las siguientes disposiciones¹.
- 2.2 Sin perjuicio del carácter bilingüe del procedimiento, los escritos se presentarán de la siguiente manera:
 - 2.2.1 La **correspondencia** entre las Partes, el Tribunal y la CPA se realizará únicamente en inglés.
 - 2.2.2 En relación con los **escritos** y la **exhibición de documentos**:
 - 2.2.2.1 Las peticiones, solicitudes y escritos deberán presentarse en inglés (conjuntamente “**Documentos Principales**”). Los dictámenes periciales, declaraciones de testigos y cualquier otra documentación adjunta podrán presentarse en cualquiera de los dos idiomas del procedimiento. Si el dictamen pericial, la declaración testimonial y cualquier otra documentación adjunta se

¹ La posición de la República de Colombia en cuanto al idioma del arbitraje en este procedimiento, y en particular, el hecho de que haya aceptado presentar sus alegatos en inglés, se explica únicamente por consideraciones de conveniencia y economía. Es importante destacar que la posición de Colombia en este caso no se aparta de su práctica anterior en procedimientos de arbitraje entre inversores y Estados. El Tribunal toma nota con respeto y aprecio de la posición de Colombia a este respecto.

presentan en inglés, salvo que el Tribunal disponga lo contrario, no será necesaria su traducción al español. Si el dictamen pericial, la declaración testimonial y cualquier otra documentación que se acompañe se presentan en español, se procederá a su traducción al inglés en el plazo de 15 días naturales.

- 2.2.2.2 Los medios de prueba documental, las autoridades legales y los anexos (conjuntamente, “**Documentos Complementarios**”) podrán presentarse en su idioma original. Para mayor comodidad del Tribunal, cualquier Documento Complementario presentado en un idioma distinto del inglés deberá traducirse al inglés, a más tardar, tres (3) semanas después de su fecha de presentación. Las traducciones podrán limitarse a los extractos relevantes del documento y a las porciones del documento necesarias para dar contexto a dichos extractos. En caso de desacuerdo, el Tribunal decidirá.
- 2.2.2.3 Las traducciones se aceptarán como exactas salvo que sean impugnadas por la otra Parte, en cuyo caso las Partes intentarán llegar a un acuerdo sobre la traducción del documento. De no llegarse a un acuerdo, el Tribunal adoptará la decisión que corresponda, para lo cual podrá designar a un traductor certificado que realice la traducción del documento o documentos de que se trate.
- 2.2.2.4 El Tribunal podrá solicitar de oficio la traducción total o parcial de cualquier documento.

2.2.3 En relación con los **testimonios y argumentos orales**:

- 2.2.3.1 Los testimonios orales y los alegatos ante el Tribunal podrán ser en inglés o en español. Se proporcionará al Tribunal y a las Partes interpretación al inglés y al español de los testimonios orales o alegaciones que se realicen.
- 2.2.3.2 Las Partes indicarán al Tribunal, tan pronto como sea posible, y a más tardar en la reunión de organización previa a la audiencia, el idioma en que los testigos o peritos testificarán y qué testigos o peritos requerirán interpretación.
- 2.2.3.3 El Tribunal podrá dirigirse a las Partes, testigos y peritos en inglés o español.
- 2.2.3.4 La CPA también tomará las medidas necesarias para que se elaboren transcripciones palabra por palabra en inglés y español.
- 2.2.3.5 En caso de conflicto entre las transcripciones en español y en inglés, prevalecerá la transcripción en el idioma original en el que se realizó el testimonio oral o la presentación de argumentos.
- 2.2.3.6 Los costes del intérprete o intérpretes serán pagados con cargo al depósito efectuado por las Partes, sin perjuicio de la decisión del Tribunal en cuanto a la asignación de las costas.
- 2.2.3.7 Todas las conferencias, sesiones o reuniones de procedimiento en las que participen el Tribunal y las Partes, distintas de las audiencias, se llevarán a cabo en inglés o español sin necesidad de interpretación, salvo que alguna de las

Partes o el Tribunal soliciten lo contrario.

2.2.4 En relación con los **laudos, decisiones y órdenes procesales**:

2.2.4.1 Los laudos, decisiones y órdenes procesales podrán dictarse en inglés o en español, con traducción al otro idioma lo antes posible. Ambas versiones serán igualmente auténticas. Cualquier desacuerdo entre las Partes en cuanto a la interpretación será resuelto, en su caso, por el órgano encargado de resolver el asunto.

3. Calendario procesal

- 3.1 El calendario procesal se encuentra adjunto a esta orden como **Anexo 1** y se emite tras haber consultado a las Partes. Mediante sus respectivas comunicaciones del 8 de agosto de 2023, las Partes, habiendo tomado nota del artículo 10.20.5 del TPA, dieron su asentimiento al calendario procesal, al que no se oponen ni se opondrán. Por la presente, las Partes acuerdan que no plantearán ninguna objeción a la decisión sobre las Objeciones de la Demandada en virtud del artículo 10.20.5 del TPA sobre la sola base de que el laudo pudiera llegar a emitirse después del 17 de febrero de 2024 y acuerdan renunciar a cualquier objeción con dicho fundamento.
- 3.2 Salvo que se indique lo contrario, todas las referencias pertinentes son a días naturales. Por día hábil se entiende cualquier día excepto sábados, domingos o días festivos (se adjunta una lista de estos en el **Anexo C**).
- 3.3 En o antes de la Fecha de Presentación de cualquier escrito, la Parte en cuestión enviará los Documentos Principales (pero excluyendo los Documentos Complementarios), al Tribunal, a la Asistente del Tribunal, a la CPA y a los abogados de la contraparte por correo electrónico de conformidad con la Sección 11 del Acta de Constitución.
- 3.4 Para facilitar el archivo, las citaciones y el procesamiento de textos, todos los escritos, incluidos los alegatos, las declaraciones de testigos y los informes o dictámenes periciales se presentarán como archivos en formato *Adobe Portable Document Format* (“**PDF**”) no protegido, con capacidad de búsqueda y editable, sin ninguna restricción, de modo que puedan anotarse, imprimirse y copiarse los textos, y precedidos de un índice de contenidos que emplee hipervínculos.
- 3.5 Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los Documentos Principales, las Partes también cargarán los Documentos Principales y todos los Documentos Complementarios (también como archivos PDF no protegidos, con capacidad de búsqueda y editables sin ninguna restricción, de modo que puedan ser anotados, impresos y el texto copiado) en una plataforma segura de intercambio de documentos en línea, como Box Platform, que será establecida, administrada y controlada por la CPA. La plataforma de intercambio de documentos seleccionada deberá ser accesible para las Partes, el Tribunal y la CPA. Todos los costes asociados al establecimiento de una plataforma segura de intercambio de documentos se abonarán con cargo al depósito del caso establecido con la CPA.
- 3.6 Dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la presentación de los Documentos Principales relativos al procedimiento conforme al artículo 10.20.5 del TPA, las Partes también cargarán los Documentos Principales y todos los Documentos de Apoyo en la plataforma segura de intercambio de documentos en línea mencionada en la Sección 3.5 *supra*.

- 3.7 Para cualquier presentación simultánea de escritos, cada Parte deberá presentar cualquier copia digital solamente a la CPA. La CPA distribuirá posteriormente las copias al Tribunal y a los abogados de la otra Parte una vez que haya recibido los escritos de ambas Partes.
- 3.8 Salvo indicación en contrario, todos los plazos expirarán a la medianoche de Colombia (“COT”).
- 3.9 Las Partes podrán acordar prórrogas de los plazos, o el Tribunal podrá concederlas por motivos justificados, siempre y cuando dichas prórrogas no interfieran con la fecha de una audiencia u otra reunión y la solicitud de prórroga se presente tan pronto como sea posible desde que la Parte en cuestión adquiera conocimiento de las circunstancias que le impidan cumplir con el plazo original.
- 3.10 El Tribunal podrá modificar el calendario procesal previo acuerdo de las Partes o de oficio si lo considera necesario o apropiado a la vista del desarrollo del procedimiento arbitral, o previa solicitud motivada de una u ambas Partes.

4. Presentaciones por escrito

- 4.1 En el primer intercambio de escritos de cualquier fase (si hubiera más de uno), las Partes expondrán todos los hechos y argumentos jurídicos en los que pretendan basarse. Junto con dichos escritos, cada Parte aportará todos los medios de prueba en las que desee respaldarse, incluidos medios de prueba documental, las declaraciones escritas de los testigos y los informes periciales, si los hubiere, con excepción de los documentos que se obtengan durante la fase de exhibición documental.
- 4.2 El segundo intercambio de escritos en cualquier fase (si hubiera más de uno) sólo podrá incluir nuevas alegaciones de hecho y medios de prueba adicionales que refuten o den respuesta a cuestiones planteadas en los escritos anteriores de la otra Parte o que se refieran a nuevos medios de prueba obtenidos en el proceso de exhibición documental, a menos que hayan surgido nuevos hechos después del primer intercambio de escritos que justifiquen nuevas alegaciones de hecho y/o argumentos jurídicos o que el Tribunal determine que existen razones fundadas para permitir una desviación de esta regla. Esta determinación se basará en una solicitud escrita motivada de la Parte que desee plantear nuevos argumentos jurídicos o presentar nuevas alegaciones de hecho y/o medios de prueba adicionales (que no adjuntará los medios de prueba en cuestión), seguida de las observaciones de la otra Parte.
- 4.3 Junto con este segundo intercambio de escritos, las Partes podrán presentar documentos, declaraciones testimoniales e informes periciales adicionales sólo en la medida en que la pertinencia de dichos medios de prueba adicionales derive del escrito anterior de la contraparte (incluyendo los documentos, declaraciones testimoniales e informes periciales presentados con el mismo) o de los documentos exhibidos por las Partes durante la fase de exhibición documental.
- 4.4 Ninguna de las Partes podrá presentar medios de prueba adicionales después de la presentación de su último escrito respectivo en cualquier fase (si hubiera más de una) a menos que el Tribunal determine que concurren circunstancias excepcionales. Esta determinación se basará en una solicitud escrita motivada de la Parte que solicite la presentación de medios de prueba adicionales (que no adjuntará los medios de prueba en cuestión), seguida de las observaciones de la otra Parte.

5. Exhibición de documentos

- 5.1 Las Reglas de la IBA (*International Bar Association*) sobre Práctica de Prueba en el Arbitraje Internacional (2020) (“**Reglas de la IBA**”) pueden servir de guía al Tribunal y a las Partes en

relación con la exhibición de documentos en este caso, en la medida en que sean compatibles con el TPA.

- 5.2 Las Partes podrán intercambiar solicitudes de exhibición de documentos, limitadas en su alcance a los documentos relevantes para el caso y sustanciales para su resolución. El intercambio se realizará simultáneamente, de conformidad con el calendario procesal (cada una de ellas, una “**Solicitud de Exhibición**”). Cada Solicitud de Exhibición se hará por escrito y expondrá las razones que sustentan la solicitud con respecto a cada documento o clase de documentos solicitados. A menos que la Parte requerida se oponga a la presentación, deberá presentar los documentos solicitados dentro del plazo establecido en el calendario procesal. Si una Parte sólo se opone a un determinado aspecto de una solicitud, deberá presentar los documentos que respondan a la parte no objetada de la solicitud dentro del plazo establecido en el calendario procesal.
- 5.3 Si la Parte receptora de una solicitud se opusiese a la exhibición, se aplicará el siguiente procedimiento:
 - 5.3.1 La Parte receptora de la solicitud deberá presentar una respuesta señalando los documentos o clase de documentos que rechaza exhibir. La respuesta deberá indicar las razones en las que se basa cada objeción e indicará, en su caso, los documentos que dicha Parte estaría dispuesta a exhibir en lugar de los documentos solicitados.
 - 5.3.2 La Parte solicitante deberá responder a la objeción de la otra Parte indicando si disputa la objeción y sus razones para hacerlo.
 - 5.3.3 Las Partes procurarán alcanzar un acuerdo en la mayor medida posible sobre las solicitudes de exhibición de documentos.
 - 5.3.4 En la medida en que no se alcance un acuerdo entre la Parte solicitante y la Parte receptora de la solicitud, las Partes someterán cualquier solicitud pendiente al Tribunal para que este tome una decisión al respecto. No se presentará copia al Tribunal, a la CPA, a la Asistente del Tribunal o al Secretario del Tribunal de cualquier otra correspondencia o documento intercambiados en el curso de este procedimiento.
 - 5.3.5 Las solicitudes de exhibición de documentos sometidas al Tribunal para su decisión, junto con las objeciones y réplicas, deberán hacerse en forma tabular conforme al modelo adjunto a la presente Orden Procesal como **Anexo 2** (cronograma Redfern vertical). Las Partes utilizarán dicho cronograma en sus intercambios de solicitudes, objeciones y respuestas.
 - 5.3.6 El Tribunal resolverá cualquier solicitud presentada. Los documentos cuya exhibición ordene el Tribunal deberán ser exhibidos dentro del plazo establecido en el calendario procesal.
 - 5.3.7 En caso de que una Parte no exhiba los documentos conforme a lo ordenado por el Tribunal, el Tribunal hará las inferencias que considere pertinentes, tomando en consideración todas las circunstancias relevantes.
- 5.4 Los documentos exhibidos de conformidad con el procedimiento anterior no se considerarán parte del expediente probatorio salvo y hasta que una Parte los presente ante el Tribunal de conformidad con el calendario procesal.

5.5 De conformidad con el artículo 27.3 del Reglamento CNUDMI, el Tribunal podrá también ordenar la exhibición de documentos por iniciativa propia.

6. Práctica de la prueba y autoridades legales

6.1 El Tribunal determinará la admisibilidad, pertinencia, importancia y peso de los medios de prueba que se presenten.

6.2 El Tribunal podrá ordenar de oficio la exhibición de determinados documentos, la elaboración de dictámenes periciales, la declaración de determinados testigos o la práctica de otra prueba que considere oportuna.

6.3 Además de los artículos pertinentes del Reglamento CNUDMI de 2021, pero solo en la medida en que sean compatibles con el TPA, el Tribunal podrá utilizar las Reglas de la IBA como guía adicional (pero sin verse vinculado por ellas) a la hora de considerar cuestiones de prueba y exhibición de documentos.

6.4 De conformidad con la Sección 4, las Partes presentarán junto con sus escritos todos los medios de prueba y autoridades de que pretendan valerse para respaldar los hechos y argumentos legales presentados en dichos escritos, incluyendo declaraciones de testigos, informes de peritos, documentos y cualesquiera otros medios de prueba, cualquiera que sea su forma.

6.5 De conformidad con la Sección 4, en los escritos de Réplica y Dúplica, las Partes únicamente podrán presentar declaraciones de testigos, informes de peritos, documentos u otros medios de prueba adicionales para responder o rebatir aspectos señalados por la otra Parte en su escrito anterior, con la excepción de aquellos nuevos medios de prueba que se hayan recibido en la fase de exhibición de documentos o salvo que existan otras circunstancias excepcionales a juicio del Tribunal.

6.6 Tras la presentación de la Réplica y la Dúplica, el Tribunal no tomará en consideración ningún medio de prueba que no haya sido introducido como parte de los alegatos escritos de las Partes, salvo que el Tribunal lo autorice por concurrir circunstancias excepcionales. En caso de que se conceda autorización a una Parte, se le dará la oportunidad a la otra Parte de presentar medios de prueba en contra. Al solicitar autorización para presentar nuevos medios de prueba, la Parte en cuestión no adjuntará a dicha solicitud los nuevos medios de prueba que pretenda introducir. La Parte solo podrá presentar los medios de prueba ante el Tribunal una vez que este autorice la admisión del medio de prueba o cuando el Tribunal lo ordene directamente.

6.7 Las Partes identificarán cada documento presentado ante el Tribunal con un número distintivo. Cada documento presentado por la Demandante comenzará con la letra “C” seguida del número correspondiente (*i.e.*, C-1, C-2, etc.); y cada documento presentado por la Demandada comenzará con la letra “R” seguida del número correspondiente (*i.e.*, R-1, R-2, etc.). Las Partes emplearán una numeración secuencial durante todo el procedimiento. Las Partes numerarán cada página de los documentos separada y consecutivamente usando numeración *Bates* (*i.e.*, C-1_001, C-1_002, C-1_003, C-2_001, etc. o R-1_001, R-1_002, R-1_003, R-2_001, etc.). Para evitar la existencia de múltiples copias del mismo medio de prueba documental en el expediente, cada documento se presentará como medio de prueba documental una sola vez. Las referencias posteriores a ese medio de prueba documental deberán utilizar la misma numeración “C” o “R” aplicada originalmente al medio de prueba documental (por ejemplo, la referencia de la Demandada a un medio de prueba documental presentado por la Demandante como “C-x” deberá llevar la misma designación “C-x”, y viceversa).

- 6.8 Las declaraciones de testigos o informes periciales serán numerados separadamente con las letras “CWS-” para las declaraciones de testigos de la Demandante y con las letras “CER-” para los informes periciales de la Demandante, y con las letras “RWS-” para las declaraciones de testigos de la Demandada y “RER-” para los informes periciales de la Demandada, seguidos del número y nombre correspondientes (por ejemplo, CWS-1 [Jones]). Se emplearán párrafos numerados en las declaraciones de testigos y en los informes periciales.
- 6.9 Las Partes identificarán cada autoridad legal presentada ante el Tribunal con un número distintivo. Cada autoridad legal presentada por la Demandante comenzará con las letras “CLA” seguidas del número correspondiente (*i.e.*, CLA-1, CLA-2, etc.); y cada autoridad legal presentada por la Demandada comenzará con las letras “RLA” seguidas del número correspondiente (*i.e.*, RLA-1, RLA-2, etc.). Las Partes emplearán una numeración secuencial durante todo el procedimiento.
- 6.10 Las hojas de cálculo de Excel y otros cálculos realizados por los peritos se proporcionarán en su formato digital original (*i.e.*, en formato Excel en lugar de PDF).
- 6.11 Todos los medios de prueba presentados ante el Tribunal, incluyendo los presentados en copia, se presumirán auténticos y completos, salvo que la otra Parte alegue lo contrario dentro de un plazo razonable, o a menos que la Parte que presente el medio de prueba en cuestión indique los aspectos en los que el mismo está incompleto.
- 6.12 Todos los escritos deberán ir acompañados de un índice de anexos documentales y autoridades legales, indicando para cada anexo documental y autoridad legal: (a) el número; (b) la fecha; y (c) el título.

7. Testigos

- 7.1 Cualquier persona, incluyendo una Parte o un directivo, empleado u otro representante de una Parte, podrá testificar.
- 7.2 Se deberá presentar ante el Tribunal una declaración testimonial por escrito y firmada de cada testigo. En el caso excepcional de que una Parte no haya podido obtener tal declaración de un testigo, la prueba de dicho testigo será admisible solo con la autorización del Tribunal y de conformidad con sus instrucciones. En tal situación, la Parte en cuestión deberá solicitar autorización e instrucciones del Tribunal con antelación suficiente para asegurar la posibilidad de generar la prueba en la forma que ordene el Tribunal dentro del plazo establecido en el calendario procesal.
- 7.3 Cada declaración testimonial deberá contener al menos la siguiente información:
- 7.3.1 nombre, fecha de nacimiento y dirección actual del testigo;
 - 7.3.2 descripción del puesto y cualificaciones del testigo, si fuese relevante para la controversia o para el contenido de la declaración;
 - 7.3.3 una descripción de cualquier relación pasada y presente entre el testigo y las Partes, sus abogados, o los miembros del Tribunal;
 - 7.3.4 una descripción de los hechos sobre los que se ofrece el testimonio y, si fuera aplicable, la fuente de información del testigo, lo que deberá hacerse en forma narrativa conteniendo el fundamento íntegro del testimonio del testigo;

- 7.3.5 una declaración sobre el idioma en el que se preparó originalmente la declaración del testigo y el idioma en el que el testigo prevé prestar testimonio en la audiencia;
 - 7.3.6 una afirmación de la veracidad de la declaración testimonial; y
 - 7.3.7 la firma (física o digital) del testigo, junto con la fecha y el lugar.
- 7.4 Antes de cualquier audiencia y dentro del plazo establecido en el calendario procesal, el Tribunal o una de las Partes podrá requerir a la otra Parte que presente en la audiencia para su interrogatorio y contra-interrogatorio a cualquier testigo o perito cuya declaración hubiera sido presentada junto con los alegatos escritos. El Tribunal estará facultado en todo momento para requerir la presencia de cualquier testigo o perito presentado por las Partes para su interrogatorio en la audiencia, a solicitud de cualquiera de las Partes o de oficio, dentro del plazo que fije el Tribunal.
- 7.5 Cada Parte será responsable de convocar a sus testigos a comparecer en la audiencia que corresponda, salvo que la otra Parte haya renunciado a interrogar a dicho testigo o el Tribunal no haya ordenado su comparecencia. El Tribunal podrá autorizar que un testigo testifique por videoconferencia en circunstancias apropiadas o cuando lo acuerden las Partes.
- 7.6 El Tribunal podrá, por iniciativa propia o a petición de Parte, ordenar la comparecencia de cualquier otro testigo.
- 7.7 Si un testigo o perito que hubiere sido llamado a testificar por el Tribunal o por la otra Parte no compareciera a la audiencia, la declaración de ese testigo o perito podrá ser eliminada del expediente. Al tomar esta decisión, el Tribunal examinará si existen razones justificadas para su incomparecencia. En tal caso, el Tribunal podrá ordenar la comparecencia del testigo una segunda vez si considera que su testimonio es relevante y sustancial.
- 7.8 Cada Parte cubrirá los costes de comparecencia de sus propios testigos, incluyendo los costes de videoconferencia, si los hubiere. El Tribunal decidirá la distribución apropiada de dichos costes en su laudo final.
- 7.9 En cualquier audiencia, el interrogatorio de cada testigo procederá de la siguiente manera:
- 7.9.1 el testigo hará una declaración de veracidad;
 - 7.9.2 aunque las declaraciones de los testigos y peritos se considerarán pruebas principales (*evidence-in-chief*), la Parte que presenta al testigo podrá someterle a un breve interrogatorio. Dicho interrogatorio directo se limitará a los hechos descritos en la declaración del testigo, con la salvedad de que, previa autorización del Tribunal solicitada con una antelación razonable, podrá realizarse un interrogatorio directo limitado de los testigos en relación con nuevos hechos o cuestiones que hayan surgido desde la fecha de la última declaración firmada del testigo;
 - 7.9.3 la Parte contraria podrá a continuación proceder al contra-interrogatorio del testigo sobre cuestiones relevantes que se abordaron o presentaron en la declaración del testigo o durante el interrogatorio directo;
 - 7.9.4 la Parte que haya presentado al testigo podrá a continuación volver a interrogar al testigo con respecto de cualquier cuestión que haya surgido del contra-interrogatorio; y

- 7.9.5 el Tribunal podrá interrogar al testigo en cualquier momento, ya sea antes, durante o después del interrogatorio por cualquiera de las Partes.
- 7.10 El Tribunal tendrá, en todo momento, pleno control sobre el procedimiento de audiencia de los testigos. El Tribunal podrá, a su discreción:
- 7.10.1 negarse a escuchar a un testigo si considerase que los hechos respecto de los cuales el testigo va a declarar han quedado probados por otro medio de prueba o son irrelevantes;
 - 7.10.2 limitar o negar el derecho de una Parte a interrogar a un testigo cuando considere que la cuestión ha sido abordada por otro medio de prueba o es irrelevante; u
 - 7.10.3 ordenar que un testigo sea llamado de nuevo para volver a ser interrogado en cualquier momento.
- 7.11 No será inapropiado que los abogados de las Partes se reúnan con los testigos o potenciales testigos a efectos de determinar los hechos y preparar las declaraciones testimoniales y los interrogatorios.
- 7.12 Salvo acuerdo en contra de las Partes, un testigo no deberá estar presente en la sala de audiencias durante los alegatos de apertura ni durante el testimonio oral de otros testigos, ni discutir el testimonio de otros testigos, ni leer la transcripción de los testimonios orales o tener acceso a la grabación de video o audio de los alegatos de apertura o testimonio oral, antes de su propio interrogatorio. A solicitud de una de las Partes, el Tribunal podrá realizar excepciones a esta regla para representantes de una Parte o Estado que sean también testigos.

8. Peritos

- 8.1 Cada Parte podrá contratar a uno o más peritos y presentar sus conocimientos, valoraciones y conclusiones al Tribunal como medio de prueba.
- 8.2 Los informes periciales deberán acompañarse de cualquier documento o información sobre los cuales se basen, salvo que tales documentos o información ya hayan sido presentados junto con los alegatos escritos de las Partes, en cuyo caso la referencia al número de anexo será suficiente.
- 8.3 Las disposiciones establecidas con respecto a los testigos serán aplicables, *mutatis mutandis*, a las opiniones de los peritos, con la excepción de que, salvo acuerdo en contra de las Partes, los peritos podrán estar presentes en la sala de audiencias en cualquier momento.
- 8.4 Un perito podrá, si así lo desea, preparar una breve presentación de apertura (que no exceda de 30 minutos, salvo que el Tribunal autorice otra cosa) resumiendo su metodología y conclusiones en lugar del interrogatorio directo, siempre que dicha presentación se ciña al alcance de su(s) informe(s) pericial(es) y cualquier declaración conjunta elaborada de conformidad con el párrafo 8.7 *infra*. Pueden utilizarse diapositivas de PowerPoint y pruebas demostrativas (*demonstrative exhibits*), y las disposiciones establecidas en la Sección 9.4 se aplicarán, *mutatis mutandis*, a la presentación de un perito.
- 8.5 Tras el interrogatorio de los peritos por las Partes, el Tribunal podrá, a su discreción, ordenar que dos o más peritos sean interrogados conjuntamente.
- 8.6 De conformidad con el artículo 10.24 del TPA, el Tribunal podrá, por iniciativa propia o a petición de Parte, designar a uno o más peritos. El Tribunal consultará a las Partes respecto de la selección, los términos de referencia (incluyendo honorarios) y las conclusiones de dicho perito.

8.7 El Tribunal también estará facultado para ordenar a los peritos de las Partes que se reúnan entre sí (y con cualquier perito designado por el Tribunal) antes de la audiencia a fin de identificar los puntos de acuerdo y desacuerdo entre ellos y reducir el alcance del desacuerdo en la medida de lo posible, e informar conjuntamente al Tribunal en consecuencia.

9. Audiencias

9.1 Tras consultar a las Partes, el Tribunal emitirá, para cada audiencia, una orden procesal programando la audiencia y fijando su formato, lugar, fecha, hora, orden del día y cualesquiera otros aspectos técnicos y accesorios.

9.2 El Tribunal podrá ordenar que cualquier audiencia tenga lugar mediante videoconferencia en lugar de forma presencial, si las circunstancias así lo requieren, tras consultar con las Partes.

9.3 Como se indica en el calendario procesal establecido en el Anexo 1, y según lo acordado por las Partes, se celebrará una audiencia sobre las objeciones de la Demandada de conformidad con el artículo 10.20.5 del TPA en Bogotá, Colombia, en las fechas indicadas en el calendario procesal. El formato y lugar de cualquier audiencia adicional se determinará según sea necesario a su debido tiempo.

9.4 No podrán presentarse nuevos medios de prueba en una audiencia salvo que el Tribunal así lo autorice. Cualquiera de las Partes podrá utilizar diapositivas de PowerPoint y pruebas demostrativas (*demonstrative exhibits*) durante la audiencia, siempre que dichos materiales reflejen medios de prueba que consten en el expediente y no introduzcan nueva prueba, directa o indirectamente, y que el medio de prueba del que procede la información referida se identifique claramente en cada presentación. Las diapositivas y pruebas demostrativas deberán referirse a medios de prueba o autoridades legales que ya consten en el expediente. La Parte que presente pruebas demostrativas deberá proporcionar copias digitales (y copias impresas si así lo requiere el Tribunal) a los abogados de la contraparte, a los miembros del Tribunal, a la CPA, al estenógrafo y, si procede, a los intérpretes, en el momento que se decida durante la reunión organizativa previa a la audiencia. Para evitar dudas, no todas las diapositivas de PowerPoint constituyen pruebas demostrativas.

9.5 En caso de que el Tribunal autorice a una Parte a presentar nuevos medios de prueba en el curso de la audiencia, deberá conceder a la otra Parte la oportunidad de presentar nuevos medios de prueba para refutar aquellos de la Parte contraria. Al solicitar autorización para presentar nuevos medios de prueba, la Parte en cuestión no adjuntará a dicha solicitud los nuevos medios de prueba que pretende introducir. La Parte solo podrá presentar los medios de prueba ante Tribunal una vez que este autorice la admisión del medio de prueba o cuando el Tribunal lo ordene directamente.

9.6 Una semana después de la presentación del último escrito sustantivo antes de una audiencia, las Partes presentarán al Tribunal un Compendio de Documentos (“**HB**” por sus siglas en inglés) que deberá:

9.6.1 incluir todos los escritos, declaraciones testimoniales, informes periciales, anexos, autoridades legales y órdenes procesales (estas últimas únicamente en inglés), cada uno de los cuales deberá identificarse con una referencia distintiva para el Compendio de Documentos, que consistirá en la referencia “**HB**” seguida del número que corresponda (*i.e.*, HB-1, HB-2, etc.), indicando separadamente la referencia que corresponda conforme a la Sección 6.7 de esta Orden (si resultara de aplicación) junto con un índice que emplee

hipervínculos;

- 9.6.2 cargarse a la plataforma de intercambio de documentos en línea creada por la CPA para este caso; y
 - 9.6.3 enviarse asimismo en un dispositivo USB (o disco duro) a cada miembro del Tribunal a las direcciones indicadas en la Sección 5 del Acta de Constitución, a la Asistente del Tribunal a la dirección indicada en la Sección 8 del Acta de Constitución y a la CPA a la dirección indicada en la Sección 11 del Acta de Constitución salvo que se indique lo contrario.
- 9.7 Las audiencias serán grabadas y transcritas en inglés y, si la audiencia comporta interpretación simultánea / consecutiva, en español, usando *LiveNote* o cualquier software similar que permita disponer de una transcripción en tiempo real. Al final de cada día de audiencias, las Partes recibirán la transcripción del día en cuestión.

10. Reunión Previa a la Audiencia, Presentaciones y Otros Asuntos

- 10.1 Antes de cualquier audiencia se convocará una reunión de organización previa a la audiencia para considerar el orden del día de la audiencia y todas las demás cuestiones de procedimiento, técnicas y accesorias o de otro tipo relacionadas con la audiencia que no hayan sido objeto de acuerdo o determinadas de otro modo.
- 10.2 A más tardar una semana antes de la reunión organizativa previa a la audiencia, las Partes proporcionarán al Tribunal una propuesta conjunta de cronograma diario de la audiencia, que incluirá las presentaciones inicial y final, los interrogatorios de testigos, etc.
- 10.3 Para la misma fecha—es decir, no más tarde de una semana antes de la reunión organizativa previa a la audiencia—, las Partes también proporcionarán al Tribunal conjuntamente: (i) una *dramatis personae*; (ii) una cronología de acontecimientos clave; (iii) una lista de los asuntos que deben abordarse; y (iv) una lista de áreas de acuerdo/desacuerdo entre sus respectivos peritos y cualquier declaración conjunta de conformidad con la Sección 8.7 *supra*.

11. Escritos Post-Audiencia y Otros Asuntos y Cierre del Expediente

- 11.1 Al cierre de cualquier audiencia, el Tribunal decidirá, en consulta con las Partes, el formato y el calendario de las presentaciones de las Partes sobre costas, potenciales respuestas a preguntas y si las Partes presentarán escritos posteriores a la audiencia y réplicas a los escritos posteriores a la audiencia, ya sea por escrito u oralmente. El Tribunal podrá fijar un límite de páginas y plazos para dichos escritos posteriores a la audiencia, previa consulta con las Partes. En cualquier caso, dichos escritos o presentaciones orales, si los hubiere, no contendrán nuevos medios de prueba, documentos, fuentes, declaraciones de testigos o informes u opiniones de peritos, salvo que concurran circunstancias excepcionales según determine el Tribunal previa consulta con las Partes.
- 11.2 Las Partes acordarán cualquier corrección a las transcripciones dentro de los 30 días siguientes a la audiencia. Las correcciones acordadas podrán ser introducidas por el estenógrafo en las transcripciones (las “**Transcripciones Revisadas**”). El Tribunal decidirá sobre cualquier desacuerdo entre las Partes y cualquier corrección adoptada por el Tribunal será introducida por el estenógrafo en las Transcripciones Revisadas. El Secretario del Tribunal proporcionará a las Partes y al Tribunal la versión final de las transcripciones una vez que las Transcripciones Revisadas hayan sido aprobadas por el Tribunal.

11.3 Al término de cualquier audiencia o en la fecha posterior que considere oportuna, el Tribunal podrá cerrar el expediente en lo que respecta a todas las cuestiones tratadas en dicha audiencia.

12. Transparencia/Confidencialidad

12.1 El artículo 10.21 del TPA se aplica y rige las disposiciones de transparencia de este procedimiento. A petición de Colombia, y sin opinar sobre su interpretación ni concederle más importancia de la que pudiera corresponderle, señalamos que el artículo 10.21 incluye el artículo 10.21(3), que reza: “*Nada de lo dispuesto en esta Sección exige al demandado que ponga a disposición información protegida o que proporcione o permita el acceso a información que pudiese retener de conformidad con el Artículo 22.2 (Seguridad Esencial) o Artículo 22.4 (Divulgación de Información).*”

12.2 El Reglamento de la CNUDMI sobre la Transparencia en los Arbitrajes entre Inversionistas y Estados en el Marco de Un Tratado gobernará este procedimiento arbitral en la medida en que sea compatible con el TPA.

12.3 La CPA pondrá a disposición del público, en su página web, los documentos enumerados en el artículo 10.21(1) del TPA de conformidad con las disposiciones establecidas en dicho artículo y cualesquiera otras disposiciones pertinentes del TPA. A los efectos de esta disposición, la referencia del artículo 10.21(1) del TPA a la “notificación del arbitraje” y a los “alegatos, escritos de demanda y notas explicativas” no incluye el material adjunto (es decir, declaraciones de testigos, informes de peritos, medios de prueba y autoridades legales).

12.4 En ausencia de cualquier objeción en virtud del artículo 10.21(4) del TPA, las Partes acuerdan que los materiales podrán publicarse 14 días después de la fecha de presentación del alegato, memorial, escrito o presentación; la fecha de emisión de la orden, decisión o laudo; o la fecha de transmisión de la versión final del acta o transcripción de la audiencia en cuestión.

12.5 La CPA realizará los arreglos logísticos apropiados para celebrar audiencias abiertas al público de conformidad con el artículo 10.21(2) del TPA.

13. Escritos de Partes No Contendientes y *Amicus Curiae*

13.1 De conformidad con el artículo 10.20.2 del TPA, una parte no contendiente del TPA podrá presentar alegatos orales y escritos sobre la interpretación del TPA de acuerdo con el calendario procesal. Las Partes podrán presentar comentarios sobre los alegatos de las partes no contendientes en sus alegatos de réplica.

13.2 De conformidad con el artículo 10.20.3 del TPA, el Tribunal estará facultado para aceptar y examinar escritos de *amicus curiae*.

13.3 En el supuesto de que el Tribunal reciba una solicitud para presentar un escrito de una parte no contendiente o de un *amicus curiae*, el Tribunal dictará las instrucciones necesarias, tras consultar a las Partes.

Sede del Arbitraje: Londres, Reino Unido



Sr. Stephen Drymer
(Árbitro Presidente)

En nombre del Tribunal

Anexo 1: Calendario Procesal

Descripción	Por	Días	Fechas
<i>Procedimiento en virtud del artículo 10.20.5 del TPA</i>			
Objeciones de la Demandada de conformidad con el artículo 10.20.5 del TPA	Demandada	-	Sábado, 22 de julio de 2023
Primera Reunión Procesal	Todos	-	Martes, 25 de julio de 2023
Respuesta de la Demandante a la solicitud de la Demandada en virtud del artículo 10.20.5 del TPA	Demandante	60 (desde el Escrito relativo a la objeción de conformidad con el art. 10.20.5)	Miércoles, 20 de septiembre de 2023
Réplica de la Demandada a la Respuesta de la Demandante	Demandada	30	Viernes, 20 de octubre de 2023
Dúplica de la Demandante	Demandante	30	Domingo, 19 de noviembre de 2023
Compendio de Documentos(OP1 § 9.6)	Partes	7	Domingo, 19 de noviembre de 2023
Orden del día de la audiencia, <i>dramatis personae</i> , cronología, etc. (OP1 §§ 10.2-10.3)	Partes	(7 días antes de la conferencia previa a la Audiencia)	Miércoles, 29 de noviembre de 2023
Declaración conjunta de los peritos (OP1 § 8.7)	Peritos	(7 días antes de la conferencia previa a la Audiencia)	Miércoles, 29 de noviembre de 2023
Conferencia previa a la Audiencia	Todos	7	Miércoles, 6 de diciembre de 2023 (comenzando a las 11:00 hora de

			México D.F. / 12:00 Bogotá, Montreal, Nueva York, Washington / 17:00 Londres / 18:00 La Haya)
Audiencia sobre las objeciones de la Demandada de conformidad con el artículo 10.20.5 del TPA	Todos	24 (desde la Dúplica de la Demandante)	Jueves, 14- viernes 15 de diciembre de 2023, Bogotá, Colombia
Decisión sobre la Objeción relativa al artículo 10.20.5	Tribunal	[<i>mejores esfuerzos</i>] 210 días desde las objeciones de la Demandada de conformidad con el artículo 10.20.5 del TPA	[<i>mejores esfuerzos</i>] Sábado, 17 de Febrero de 2024

[**el Tribunal fijará el calendario para el resto del procedimiento en consulta con las Partes después de emitir su Decisión sobre la Objeción al Artículo 10.20.5 del TPA**].

Anexo 2: Modelo de Cronograma Redfern vertical para solicitudes de exhibición de documentos

Núm. de la solicitud de documentos	
Documentos o categoría de documentos solicitados (Parte solicitante)	
Relevancia y carácter sustancial, incluyendo referencias a alegatos escritos (Parte solicitante)	
Objeciones razonadas a la solicitud de exhibición de documentos (Parte objetante)	
Respuesta a objeciones a la solicitud de exhibición de documentos (Parte solicitante)	
Decisión del Tribunal	

Anexo 3: Lista de Días Festivos

No.	Fecha	Nombre del Día Festivo	País
1.	7 de agosto de 2023	Batalla de Boyacá	COL
2.	21 de agosto de 2023	Asunción de la Virgen	COL
3.	28 de agosto de 2023	Summer Bank Holiday	UK
4.	4 de septiembre de 2023	Labor Day	US
5.	9 de octubre de 2023	Columbus Day	US
6.	16 de octubre de 2023	Día de la Raza	COL
7.	6 de noviembre de 2023	Día de Todos los Santos	COL
8.	10 de noviembre de 2023	Veterans' Day	US
9.	11 de noviembre de 2023	Veterans' Day	US
10.	13 de noviembre de 2023	Independencia de Cartagena	COL
11.	23 de noviembre de 2023	Thanksgiving Day	US
12.	24 de noviembre de 2023	Day After Thanksgiving Day	US
13.	8 de diciembre de 2023	Inmaculada Concepción	COL
14.	25 de diciembre de 2023	Christmas Day / Navidad	US / COL
15.	26 de diciembre de 2023	Boxing Day	UK
16.	1 de enero de 2024	New Year's Day / Año Nuevo	US / UK / COL
17.	8 de enero de 2024	Día de los Reyes Magos	COL
18.	15 de enero de 2024	Martin Luther King Day	US
19.	19 de febrero de 2024	President's Day	US
20.	24 de marzo de 2024	Domingo de Ramos	COL
21.	25 de marzo de 2024	Día de San José	COL
22.	28 de marzo de 2024	Jueves Santo	COL
23.	29 de marzo de 2024	Good Friday / Viernes Santo	UK / COL
24.	31 de marzo de 2024	Domingo de Pascua	COL
25.	1 de abril de 2024	Easter Monday	UK
26.	1 de mayo de 2024	Día del Trabajo	COL
27.	6 de mayo de 2024	May Day	UK
28.	13 de mayo de 2024	Día de la Ascensión	COL
29.	27 de mayo de 2024	Memorial Day / Spring Bank Holiday	US / UK
30.	3 de junio de 2024	Día de Corpus Christi	COL
31.	10 de junio de 2024	Día del Sagrado Corazón de Jesús	COL
32.	19 de junio de 2024	Juneteenth National Independence Day	US

33.	1 de julio de 2024	Día de San Pedro y San Pablo	COL
34.	4 de julio de 2024	Independence Day	US
35.	20 de julio de 2024	Día de la Independencia	COL
36.	7 de agosto de 2024	Batalla de Boyacá	COL
37.	19 de agosto de 2024	Asunción de la Virgen	COL
38.	26 de agosto de 2024	Summer Bank Holiday	UK
39.	2 de septiembre de 2024	Labor Day	US
40.	14 de octubre de 2024	Columbus Day / Día de la Raza	US / COL
41.	4 de noviembre de 2024	Día de Todos los Santos	COL
42.	11 de noviembre de 2024	Veterans' Day / Independencia de Cartagena	US / COL
43.	28 de noviembre de 2024	Thanksgiving Day	US
44.	29 de noviembre de 2024	Day After Thanksgiving Day	US
45.	8 de diciembre de 2024	Inmaculada Concepción	COL
46.	25 de diciembre de 2024	Christmas Day / Navidad	US / COLs
47.	26 de diciembre de 2024	Boxing Day	UK